



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de enero dos mil veintidós (2022).

RADICADO	050001 40 03 027 2021-01369-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN GIRALDO GIRALDO
DEMANDADO	LUZ AMALIA ARANGO VASQUEZ
DECISION	Ordena Aprehensión

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430, 468 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de MARÍA DEL CARMEN GIRALDO GIRALDO, en contra de LUZ AMALIA ARANGO VÁSQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Doce millones quinientos mil pesos (**\$12.500.000**) por concepto de capital respaldado pagaré 1 adjunto como base de recaudo y en la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante escritura pública número 3.860 del 16 de diciembre de 2011, otorgada en la Notaria Primera (01) de Medellín, más intereses de moratorios desde el **17 de diciembre de 2012**, hasta

el pago total de la obligación. Los intereses se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, mes por mes conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

2. Doce millones quinientos mil pesos (**\$12.500.000**) por concepto de capital respaldado pagaré 2 adjunto como base de recaudo y en la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante escritura pública número 3.860 del 16 de diciembre de 2011, otorgada en la Notaria Primera (01) de Medellín, más intereses de moratorios desde el **17 de diciembre de 2012**, hasta el pago total de la obligación. Los intereses se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, mes por mes conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.
3. Seis millones de pesos (**\$6.000.000**) por concepto de capital respaldado pagaré 2 adjunto como base de recaudo y en la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante escritura pública número 3.860 del 11 de febrero de 2013, otorgada en la Notaria Primera (01) de Medellín, más intereses de moratorios desde el **17 de diciembre de 2012**, hasta el pago total de la obligación. Los intereses se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, mes por mes conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la demandada con la advertencia del término de **diez (10)** días para descorrer traslado, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula **N° 001-5115959** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, propiedad de la demandada LUZ AMALIA ARANGO VASQUEZ. En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro respectiva para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado donde conste la medida.

CUARTO: Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del C. G. del P.

QUINTO: A la abogada LAURA CRISTINA ARIAS GIRALDO, portadora de la T.P. 249.173 del C.S de la J., se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

NBN1

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **c6d776265fe7fb1c6b31cb39004aac2d8c6adbff77c0bcc57a189ca07e20398d**

Documento generado en 12/01/2022 02:07:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>